

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta (30) octubre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018 – 01179-00.

De cara a la decisión emanada por el Juzgado Treinta y Ocho (38), Laboral del Circuito de Bogotá este despacho judicial propone conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1.- Téngase en cuenta que el presente trámite incidental se encuentra terminado desde el 2 de julio de los corrientes, por parte de esta célula judicial se intento dar cumplimiento a la sentencia en segunda instancia proferida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta el estado de liquidación de la sociedad accionada.

2.- Ahora bien, en lo que respecta al trámite aquí adelantado, debe clarificarse que cursó acción de tutela y posteriormente incidente de desacato, así que este juzgado ha venido fungiendo como Juez Constitucional¹, quien en la medida de lo posible dio cabal cumplimiento a las cargas impuestas respecto de sus funciones.

Adicionalmente, ha de considerarse que la naturaleza de la totalidad de las pretensiones del escrito demandatorio propuesto por la apoderada, apuntan prestaciones sociales, por tanto, no es viable dar trámite a la solicitud de la togada Sequeda Rodríguez respecto de la demanda ejecutiva laboral (Arts. 17 y 18 del Código General del Proceso).

3.- Así las cosas, teniendo en cuenta lo motivado, se considera que el Juzgado Treinta y Ocho (38), Laboral del Circuito de Bogotá ha debido asumir el conocimiento y tomar las determinaciones frente la demanda ejecutiva laboral a que haya lugar.

En atención a lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la falta de competencia de esta célula judicial en relación con la demanda ejecutiva laboral promovida Elber Eugenio Granda Arboleda, conforme lo motivado.

1. Decreto 2591 de 1991.

2.- **PROPONER** conflicto negativo de competencia ante la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D.C., de conformidad con el inc. 2 del artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

3.- Remitir el presente asunto a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para lo de su competencia. Ofíciase.

Secretaría haga el envío de las actuaciones contentivas a la demanda labora, auto emitido por el Juez Laboral y anexos2, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 38

Hoy 3-nov-2020

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA